



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	080013333006201900019100
Medio de control	Acción de Tutela
Demandante	ELIANA PAOLA CAJAR CORDERO Y RONALDO DE JESUS CAJAR CORDERO
Demandado	Ministerio de Educación Nacional- Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudio Técnico en el Exterior- ICETEX
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite para su trámite la presente Acción de Tutela, interpuesta por los señores Eliana Paola Cajar Cordero y Ronaldo de Jesus Cajar Cordero, quienes actúan en nombre propio, contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudio Técnico en el Exterior- ICETEX. En virtud de lo anterior, se ordenará a los representantes legales de las entidades accionadas para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, rinda informe bajo la gravedad de juramento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela incoada por los señores Eliana Paola Cajar Cordero y Ronaldo de Jesus Cajar Cordero, contra La Nación- Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudio Técnico en el Exterior- ICETEX por cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991 y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los Representantes Legales de la Nación- Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudio Técnico en el Exterior- ICETEX, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

Demandante: Eliana Paola Cajar Cordero y Ronaldo de Jesús Cajar Cordero

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudio Técnico en el Exterior- ICETEX

Medio de Control: Tutela

TERCERO: ORDÉNESE a los representantes legales de los entes accionados o quienes hagan sus veces al momento de la recepción del oficio respectivo, para que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la notificación de esta providencia, rinda informe detallado bajo la gravedad del juramento, acerca de los hechos y omisiones narrados por las accionante en el libelo de la acción de tutela.

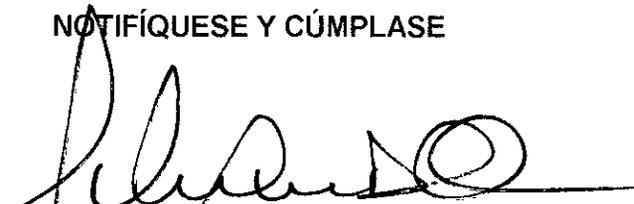
CUARTO: Se advierte a la parte accionada que el no acatamiento oportuno de lo ordenado en el numeral anterior, hará presumir ciertas las afirmaciones de la parte actora, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: Por secretaría comuníquese esta decisión a la parte accionante.

SEXTO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, y los que aporte el ente demandado al contestar la demanda.

SÉPTIMO: Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ks

RECEIVED
039
09 AGO. 2019
9